



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 230

Chaclacayo, 8 de Febrero de 2011



VISTO: El Informe N° 024-2011-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; el Informe N° 029-2011-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 010-2011-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su Artículo 194 °, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales, en los asuntos de su competencia; la misma que les faculta a ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 79° inciso 1, numeral 1.4.5 señala que “las municipalidades distritales, en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, ejercen de manera exclusiva la función específica de: Disponer la Nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial”;

Que, por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, se aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, cuyo artículo 1° señala, que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales, los mismos que se registrarán por las normas de dichos reglamentos; asimismo, establece en el artículo 3° que la aprobación de la nomenclatura propuesta por las municipalidades distritales la realizará la municipalidad provincial, por intermedio de la Comisión de Nomenclatura, que para tal efecto se constituirá en cada provincia;

Que, por Informe N° 010-2011-GDU/MDCH la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la ordenanza tiene por finalidad regular la nominación y/o modificación de la denominación de vías públicas en la jurisdicción de Chaclacayo, por la duplicidad en la denominación de calles, así como la discrepancia en la documentación técnica y base de datos respecto a la determinación y jerarquía de la vía;

Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule el reordenamiento de la Nomenclatura Vial en el distrito de Chaclacayo; que permitirá la uniformización de categorías de vías y nomenclatura acorde con la normativa vigente, así como contar con una numeración correlativa y ordenada a nivel de manzanas que integran una determinada vía.

Estando a lo expuesto y al Informe N° 010-2011-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, contando con el voto unánime de los miembros del concejo, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Reordenamiento y Señalización de la Nomenclatura de vías y Áreas de Recreación Pública en el distrito de Chaclacayo, el mismo que consta de 10 artículos y dos Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique el íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Maggaly Patricia Chamileo Reyes
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. Valcarcel Cahen
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE VÍAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

TITULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación y Competencia

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación, en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Chaclacayo, Provincia y Distrito de Lima, en el marco normativo vigente establecido mediante el D.S 004-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública y demás normas vigentes de competencia de los gobiernos locales.

De conformidad con el Artículo 2º de la citada norma, son los Concejos Distritales las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus respectivas jurisdicciones.

Correspondiendo, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º de la referida norma, la aprobación de la nomenclatura propuesta por la Municipalidad Distritales a la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia.

Artículo 3º.- Definiciones

De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública, aprobado mediante D.S 004-95-MTC, la Clasificación de Vías y Áreas de Recreación Pública, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza es como se detalla:

Vías Públicas, se clasifican en:

- Avenidas
- Vías Parque
- Jirones
- Calles y
- Pasajes

De acuerdo a la siguiente definición:

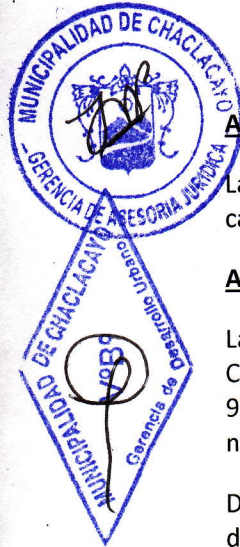
Avenida.- Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicio laterales para acceso a las propiedades.

Alameda o Vía Parque.- Vía cuyo diseño, con criterio paisajista, considera tratamiento especial de jardinería o arborización de ancho constante o variable como parte de su sección transversal.

Jirón.- Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de más de una calle.

Calle.- Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.

Pasaje.- Sendero o pasaje peatonal, vedado al paso de vehículos, con excepción de ambulancias, carros de bomberos y policiales.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Áreas recreacionales de uso público, se clasifican en:

- Parques Zonales,
- Parques Locales
- Plazas y
- Plazuelas

De acuerdo a la siguiente definición:

Parques Zonales.-Áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.

Parques Locales.-Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.

Plazas.-Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.

Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

Artículo 4º.- Condiciones para la nomenclatura

El nombre de las vías debe adaptarse a las siguientes normas o condiciones para su respectiva nomenclatura, según el siguiente detalle:

- Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema.
- Cuando las vías se encuentran dispuestas transversalmente a vías principales que le sirven de eje, podrán variar su nombre al pasar de uno al otro lado de la vía principal.
- Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:
 - a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros Estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región.
 - b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología.
 - c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 07 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales.
 - d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas.
 - e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional.
 - f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales.
 - g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Capítulo II Competencia de La Municipalidad

Artículo 5º.- Atribuciones de la Municipalidad

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad del Distrito de Chaclacayo, a través de la División de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- Planear, organizar, dirigir y controlar el correcto uso del espacio urbano, garantizando: un aspecto ordenado de la ciudad, estableciendo las normas que regulan las disposiciones de instalaciones y uso de la vía pública.
- Diseñar, organizar, dirigir y controlar el sistema de nomenclatura y numeración oficial de los predios del distrito de Chaclacayo.

Artículo 6º.- Preferencias para denominar una vía

Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.

Debe evitarse la repetición de denominaciones, o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

Se evitará en lo posible el uso de nombres de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que pueda llevar a confusión en el despacho y reparto de la correspondencia en una ciudad o centro poblado.

No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre o número asignado a una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela, ni duplicar dicha nomenclatura.

Se tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre si son nombres personales, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritisimos y los concejales honorarios del Municipio o cualquier otro título que sea concedido por el Consejo Municipal para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio.

Se podrán conceder la dedicativa de una vía pública: A personas fallecidas. Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

Artículo 7º.- Procedimiento

El procedimiento para dar nombre a una vía pública y área de recreación es el siguiente:

El procedimiento será el mismo con independencia de si es una vía que ya contaba con nombre o a la que se quiere dar nombre por ser de nueva construcción.

El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

La solicitud del cambio de denominación o de denominación contendrá al menos los siguientes datos:

- Nombre del solicitante





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

- Domicilio.
- Vía pública o área de recreación pública para la que se solicita el cambio de nombre
- La denominación actual.
- Propuesta de denominación de la vía pública o área de recreación pública.
- Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a esa vía pública o área de recreación (causas históricas, culturales).

La Municipalidad Distrital solicitará los informes oportunos. La propuesta se eleva al pleno del Concejo Municipal para su determinación mediante Acuerdo de Concejo, para su posterior aprobación por el Concejo Municipal Metropolitano.

El Acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados y a las Administraciones afectadas y al resto de entidades afectadas.

Artículo 8º.- Señalización de las vías publicas

La señalización se ajustará a lo dispuesto por el capítulo V del Decreto Supremo Nº004-95-PCM.

Artículo 9º Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada 5 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

Artículo 10º.- Deberes de los ciudadanos

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que La Municipalidad las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación. Quienes deben soportar las mínimas molestias que le sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

La Municipalidad tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible que permita su localización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial El Peruano**.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a través de la División de Planificación Urbana y Catastro Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mantendrá actualizado los planos básicos oficiales de las áreas urbanas de su jurisdicción, para lo cual solicitarán el apoyo de los órganos competentes del Gobierno Central y del Regional.

